

**0766**

AUTO No. **05 AGO 2022**  
Valledupar, Cesar

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA YUMA CONCESIONARIA S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.373.092-2, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

### **1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

- 1.1. Que el día 30 de junio de 2022, ante la Ventanilla Única de Trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, se recibe La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió petición a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con radicado No. 05440, presentada por CELINA ISABEL FUENMAYOR MORENO, Técnico Investigador IV Grupo Policía Judicial DECVDH, quien solicita ante la entidad: "colaboración para que designe peritos Ambientales y Minero, para realizar diligencia investigativa el 6 de julio de 2022 en jurisdicción de la vía que conduce a los municipios de Curumani, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná-Cesar.
- 1.2. Que mediante Auto N° 0633 de 30 de junio del 2022, la Oficina Jurídica de la Corporación en uso de sus facultades ordeno visita de Inspección técnica a los municipios de Curumani, la Jagua de Ibirico y Chiriguaná – Cesar, para la cual fueron designados los profesionales de apoyo FRANCISCO ALBERTO CORZO OROZCO, Ingeniero de Mina y EDER ALFREDO MADARIAGA NUÑEZ, Ingeniero Ambiental, quienes realizaron la diligencia el día 06 de julio del año en curso.
- 1.3. De conformidad con lo anterior, se recibe en la Oficina Jurídica de la Corporación el 07 de julio de 2022, el informe de visita técnica de fecha 06 de julio de 2022, realizado por los profesionales de apoyo de la Corporación, en el sector del Rio la Mula (lecho y márgenes del afluente hídrico) en Rincón Hondo, jurisdicción del Municipio de Chiriguaná, Cesar.

### **“(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:**

#### *Situación Ambiental Encontrada:*

*En atención a la solicitud de acompañamiento por parte de Corpocesar a funcionarios de la Fiscalía, en cabeza de la Técnica Investigador IV- Grupo Policía Judicial DECVDH- Atlántico “Celina Fuenmayor Moreno. El equipo técnico de la Corporación en conjunto con el grupo de Fiscalía y el Ejército Nacional, se desplazó el día 6 de julio hasta el corregimiento de Rincón Hondo en jurisdicción del municipio de Chiriguaná- Cesar en donde nos dirigimos hasta un sector sobre el Rio la Mula, donde se evidenciaron los hechos y conductas negativas contra el medio ambiente producto de labores y operación de minería que a continuación se detallan:*

1. *En el recorrido se encuentra inicialmente una extracción de material informal directamente sobre el lecho del rio la mula, la cual se estaba ejecutando de manera artesanal. El cargue era realizado por medio de palas y el transporte en 1 una volqueta doble troque.*
2. *Se encontró maquinaria amarilla tipo excavadora sobre orugas de marca Kobelco- SK210, realizando labores operativas de excavación de material sobre el recurso suelo de la ronda*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0766

de 05 AGO 2022

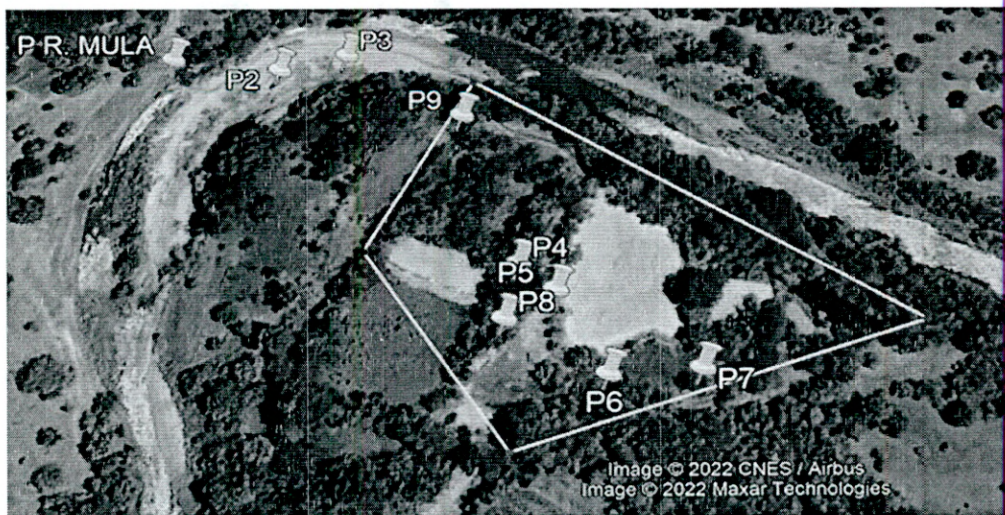
Continuación Auto No 0766 de 05 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

*hídrica perteneciente al río la mula, así mismo acompañado a esta labor se realizaba el cargue y transporte del material extraído en volquetas doble troque. En este lugar se evidencian frentes de explotación mecanizado.*

- Se evidenciaron afectaciones en el recurso forestal, como lo son la tala y remoción de la cobertura vegetal autóctona perteneciente a la ronda hídrica de uno de los márgenes del río.*
- Las Excavaciones en el suelo de la zona donde se viene desarrollando la explotación minera, no tiene ninguna geometría definida o método de explotación a cielo abierto convencional que permita un aprovechamiento de manera racional y controlado de material.*
- Se evidenció la construcción de vías de acceso y transporte sobre el lecho y la ronda hídrica del río, estas vías carecían de todo tipo de diseño ingenieril, ya que no contaban con ninguna forma o geometría, no existían canales perimetrales de desagüe (cunetas) y estaban en condiciones de transito desfavorables, generando afectación directa sobre el recurso suelo.*
- Se evidencia acopio en pilas de material extraído era de tipo gravas, recebo y arenas de diferentes granulometrías. Este material acopiado no tenía un sitio definido, sino que se realizaba en diferentes partes del área donde se estaba efectuando la operación extractiva de material.*
- Las excavaciones (tajos o cráteres) producto de la actividad o labor de extracción de material que se estaba realizando estaban en su gran mayoría llenos de agua estancada, la cual al no tener circulación ni movimiento continuo se observaba con grados de contaminación, esto se podía observar debido a su color e inclusive al olor que emitía.*
- El área intervenida por la explotación mecanizada de material que se viene desarrollando es aproximadamente de unas 3.5 hectáreas.*

*Imagen 1. Área intervenida en sector de explotación mecanizado*



*Fuente: datos de campo y google earth Pro.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0766

-CORPOCESAR-

de 05 AGO 2022

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

9. Durante el recorrido en los diferentes puntos de interés, se procedió a tomar varios registros con GPS en coordenadas geográficas, tal como se ilustra en la siguiente tabla (ver tabla No. 1).

10. Tabla 1. Puntos de Georeferencia con GPS, tomados en los sitios inspeccionados

Frente explotación artesanal (puntos).	Coordenada (N) Latitud	Coordenada (W) Longitud.
1	9° 24' 23.82"	73° 26' 34.64"
2	9° 24' 23.03"	73° 26' 32.61"
3	9° 24' 23.39"	73° 26' 31.40"
Frente explotación mecanizado (puntos).	Coordenada (N) Latitud	Coordenada (W) Longitud.
1	9° 24' 18.62"	73° 26' 27.81"
2	9° 24' 16.56"	73° 26' 24.64"
3	9° 24' 17.51"	73° 26' 27.97"
4	9° 24' 18.10"	73° 26' 27.14"
5	9° 24' 16.45"	73° 26' 26.18"

Fuente: datos con GPS de visita Al área de inspección en campo

11. Se logró observar un total de 4 volquetas tipo doble troque realizando labores de transporte del material extraído de los frentes de explotación, ubicados sobre áreas de la ronda hídrica y lecho del río la mula. No contaban con ningún tipo de carpado o cubrimiento del material transportado como establecen las normas.

12. La actividades y labores de minería encontradas y que se han descrito estaban activas y en operación, la cual fue detenida al momento de la llegada del equipo técnico de verificación y el personal que se encontraba trabajando huyo dejando abandonado en el lugar de explotación la maquinaria que se encontraba realizando la extracción de material (excavadora sobre orugas).

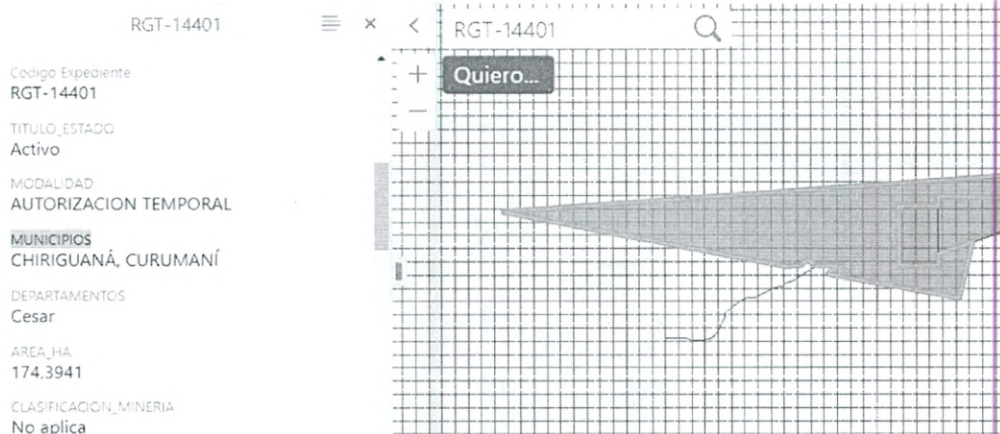
**OBSERVACIÓN:** Luego de verificar y constatar la información recolectada en campo, las situaciones encontradas de carácter minero y ambiental, de acuerdo con el ingreso en el software Google Earth Pro de las coordenadas tomadas en el sitio de la inspección y la verificación en la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería (ANM), se precisa un título minero de estado activo cuya modalidad es una Autorización Temporal con código de expediente RGT-14401 a nombre de Yuma Concesionaria S.A.

**Pero qué No cuenta con ningún Instrumento de Control Ambiental (Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental- PMA) otorgado por Corpocesar.**

Continuación Auto No 0766 de 05 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

**Imagen 2.** Polígono minero de la autorización temporal RGT-14401.



Fuente: plataforma ANNA Minería- ANM

Dentro de un área de este polígono minero RGT-14401 de autorización temporal existió un instrumento ambiental (Plan de Manejo Ambiental- PMA), el cual mediante Resolución No. 2045 del 30 de diciembre de 2011 emanada de Corpocesar, se declara terminado el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1087 de fecha 30 de noviembre de 2007.

#### Evidencias y Registros Fotográficos

Fotografía 1. Maquinaria amarilla encontrada, excavadora Kobelco SK210



0766

-CORPOCESAR-  
05 AGO 2022

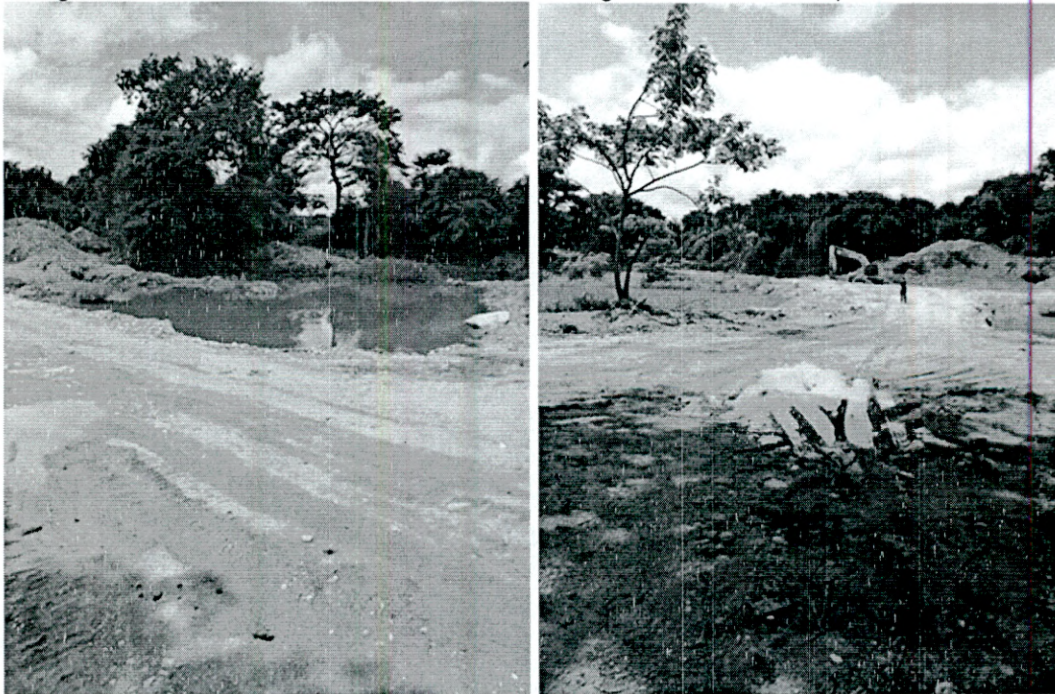
Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

*Fotografía 2. Tala indiscriminada de árboles y remoción de capa vegetal*



*Fotografía 3. Excavaciones en el suelo sin ningún método de explotación definido*



Continuación Auto No 0766 de 09 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

Fotografía 4. Vías sin geometría definida y en mal estado, sobre la ronda hídrica del río.



Fotografía 5. Volquetas doble troque realizando labores de cargue y transporte artesanal de material sobre el lecho del río.



0766

-CORPOCESAR-

de 05 AGO 2022

Continuación Auto No 0766 de 05 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

Fotografía 6. Acopio inadecuado de material en diferentes partes del frente de explotación mecanizado.



- 1.4. Que, en la visita de inspección técnica se verifico que Yuma Concesionaria S.A., no cuenta con ningún instrumento de control ambiental (licencia ambiental, plan de manejo ambiental - PMA) otorgado por Corpocesar; lo que se puede interpretar como una infracción a la normatividad ambiental a cargo de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**; con identificación tributaria No. 900.373.092-2; de conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, debe ser objeto de investigación sancionatoria por parte de la Oficina Jurídica.

## 2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0766** de **05 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:  
*“ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Para decidir lo que en derecho corresponda,

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**0766**

**-CORPOCESAR-**

**Continuación Auto No 0766 de 05 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

9

*desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

- 3.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*
- 3.3. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.4. De conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*
- 3.6. Que conforme lo establece el *Artículo 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.*

*Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición. (Decreto 2041 de 2014, art.7).*

- 3.7. - Que conforme lo establece el *Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0766** de **05 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CENT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.531.210-3; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**; con identificación tributaria No. 900.373.092-2; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**; con identificación tributaria No. 900.373.092-2; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a **YUMA CONCESIONARIA S.A.**; con identificación tributaria No. 900.373.092-2 y/o su Representante Legal en la KM 3.5 Vía Bosconia - El Copey, Cesar; por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

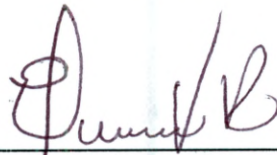
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	<i>el</i>